

Certificación Registral expedida por:

JUAN JOSÉ ORTIN CABALLÉ

Registrador de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

MANUEL LOPEZ HERNANDEZ

con DNI/NIF: 50051936A



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Q17NT79**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **monse.gonzalez@grupoinmark.com**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 39602 del Diario 21;

CERTIFICA:

1. La sociedad **TASKPHONE SA**, sociedad unipersonal, con NIF A81253817, EUID: ES28065.000547144, consta inscrita en este Registro, al tomo **9887**, folio **178**, sección 8.ª, **hoja M-158492**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

Con referencia a los extremos de los que se certifica, consta vigente en el libro diario número 3249, el asiento de presentación 27 que literalmente dice:

27. GRUPO EMPRESARIAL INMARK SA, presenta Publicación Proyecto de fusión/escisión, expedido en Madrid el 30 de junio de 2022. Madrid, 1 de julio de 2022.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 15 de julio de 2022, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 33380/2022.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN JOSÉ ORTIN CABALLÉ Registrador de MERCANTIL DE MADRID a 19 de julio de 2022.



(*) C.S.V. : 12806527049419450

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TITULO I .- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de " TASKPHONE,S.A." bajo cuyo nombre girará sus operaciones, se constituye una Sociedad anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º.- Duración y comienzo de las operaciones.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Dará comienzo a sus operaciones en el momento del otorgamiento de la Escritura pública fundacional.

"Artículo 3º Domicilio y Sucursales La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, en Avda. Llano Castellano, 13-2º, (28034). El órgano de Administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. La Sociedad podrá establecer, suprimir y trasladar sucursales, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de Administración".

Artículo 4º.- Objeto

La Sociedad tendrá por objeto:

- A) La producción de comunicaciones telefónicas para si o para terceros, incluidas las administraciones públicos, en emisión y/o recepción.*
- B) El asesoramiento, la selección, la formación y la gestión para sí o para terceros de personas, de equipos de teleoperadores, para la realización de acciones de marketing telefónico.*
- C) El asesoramiento y la gestión, en su globalidad, o en cada una de sus fases: estudio, diseño, ejecución, comercialización, control, etc. En el campo del marketing directo, especialmente mediante la utilización del teléfono.*
- D) La toma de participación en el capital de sociedades de telemarketing, tanto españolas como extranjeras, así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores mobiliarios de renta fija o variable de cualquier otro tipo de Sociedades.*
- E) La Agencia de seguros, exclusiva, en la venta, negociación e intermediación de pólizas de seguro y reaseguro.*

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la legislación vigente exija requisitos especiales que nos sean cumplidos por esta Sociedad.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

"**Artículo 5.-** El capital de la Sociedad es de **SESENTA MIL** (EUROS 60.000,00), y está representado por 6.000 acciones al portador de 10,00 Euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 6.000 ambos inclusive."

Artículo 6º.-

Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser simples o múltiples.

En tanto no sean emitidos los títulos definitivos, la Sociedad podrá emitir resguardos provisionales de los mismos, siempre en forma nominativa.

Los títulos y, en su caso, los resguardos provisionales de los mismos estarán numerados correlativamente, se extenderán en Libros Talonarios, irán firmados por un Administrador y contendrán como mínimo las menciones que señala el Artículo 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Los accionistas tendrán derecho a que les sean entregados los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, libres de gastos.

Artículo 7º.-

Transmisión de las acciones.

Las acciones serán transmisibles desde el momento en que la Sociedad o, en su caso, el acuerdo de aumento de capital social haya sido inscrito en el Registro Mercantil. Cualquier transmisión realizada con anterioridad tendrá carácter exclusivamente obligacional, sin que sea oponible a la sociedad en tanto no se hubiere producido la referida inscripción.

Las acciones serán libremente transmisibles.

En tanto no hayan sido impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se realizará de acuerdo con la normativa legal aplicable a la cesión de créditos y demás derechos incorporales. Una vez impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se realizara mediante la simple tradición del título, todo ello sin perjuicio de las obligaciones formales a que deba someterse la transmisión en cada caso.

Artículo 8º.-

Derechos que confieren las acciones.

Cada acción confiere a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos establecidos en la legislación vigente, en los términos, casos y condiciones previstos

en la Ley y en estos Estatutos. En especial:

- A) El derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- B) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles en acciones.
- C) El derecho de asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
- D) El derecho de información.
- E) El derecho de separación.

Artículo 9º.- Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción designarán a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

Artículo 10º.- Usufructo de acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la condición de socio reside en el nudo propietario. El usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 11º.- Prenda de acciones.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoratício queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos, presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoratício podrá cumplir por sí esta obligación, o proceder a la realización de la prenda. En caso de que el acreedor desee ejecutar la prenda, será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8º de estos Estatutos.

Artículo 12º.- Negocios sobre las acciones propias de la Sociedad.

Los negocios sobre las acciones propias de la Sociedad quedarán sometidos a la normativa contenida en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13º.- Aumento y disminución del Capital social.

La Sociedad podrá aumentar y disminuir su Capital social con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y en la normativa aplicable al efecto contenida en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Cuando el aumento del Capital social vaya a realizarse elevando el valor nominal de las acciones será preciso el consentimiento de todos los accionistas, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la Sociedad.

En los casos de aumento de Capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y, de haberlos, los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar un derecho de suscripción preferente sobre las mismas, a prorrata respectivamente de sus participaciones en el capital social o de las acciones que les corresponderían de ejercitar en ese momento la conversión, dentro del plazo que fije el Órgano de Administración de la Sociedad. Dicho plazo no podrá ser inferior a un mes. Se computará desde la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La Junta General podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, con las condiciones e informes previos previstos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Cuando se acuerde la disminución de Capital mediante adquisición de acciones de la propia Sociedad deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas. La oferta de compra será publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación en la provincia. La oferta de compra incluirá todas las menciones necesarias para la información de los accionistas que deseen vender, así como, en su caso, las consecuencias que se deriven de no alcanzar las acciones en venta el número fijado en el acuerdo. El plazo para la aceptación de la oferta será fijado por el Organo de Administración, si bien no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del último anuncio.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- Gestión y representación de la Sociedad.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Organo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.

Sección Primera.- Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 15º.- Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el supremo órgano decisorio de la Sociedad.

Constituye la Junta General la reunión de los socios de la Sociedad debidamente convocada y constituida.

Los acuerdos de la Junta General serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les conceda.

Artículo 16º.- Clases de Juntas Generales y competencias.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al

cierre de cada ejercicio económico a efectos de:

- A) Censurar la gestión social.
- B) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas del ejercicio anterior, la Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de Gestión formuladas por el Organo de Administración y, en su caso, el informe de los auditores.
- C) Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las Cuentas aprobadas.
- D) Decidir, en su caso, sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Las restantes Juntas Generales tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en su convocatoria, sea esta primera o segunda.

A propuesta del Organo de Administración o de socios que representen al menos la cuarta parte del capital presente, la Junta podrá acordar su prórroga durante uno o más días consecutivos. En tal caso, con independencia del número de sesiones en que se celebren, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

"Artículo 18º.- La Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado en la página web de la sociedad. Si la página web no estuviera creada y debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Se faculta al Consejo de Administración, para que elabore un texto refundido y actualizado de los Estatutos Sociales."

Artículo 19º.- Junta General Universal.

Podrá celebrarse Junta General Universal, sin necesidad de convocatoria previa, quedando válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que, estando presente o debidamente representado todo el Capital social, los asistentes acuerden por unanimidad su celebración y su Orden del Día.

La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 20º.- Constitución de la Junta General.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad, el aumento o la reducción del capital social y, en general, cualquier

modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General, incluso si se celebra con carácter de Universal, quedará válidamente constituida aunque no asistan a ella los Administradores de la Sociedad.

Artículo 21º.- Asistencia a las Juntas.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo 108 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas que el accionista tenga depositadas en la Sociedad las acciones o el resguardo de su depósito en una entidad bancaria, con al menos cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Deberán asistir a las Juntas Generales de accionistas todos los miembros del Organó de Administración de la Sociedad, así como, en su caso, su Secretario y su Letrado Asesor. Podrán hacerlo los Directores Generales y Técnicos de la Sociedad que sean invitados por el Organó de Administración.

Artículo 22º.- Régimen de la Junta. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.

El Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará por el Secretario la lista de asistentes, mediante relación nominal de los mismos, señalando, respecto de los accionistas, el número de acciones que detentan, el porcentaje de capital que representan y, en su caso, la asistencia a título personal o mediante representante. Al final de la lista se señalará el número total de accionistas asistentes, presentes y representados, así como el porcentaje del capital social asistente, especificando la parte que corresponda a los accionistas con derecho a voto. En caso de Junta General Universal, la lista de asistentes será firmada por todos ellos.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, y en el caso de Junta General Universal, unánimemente aprobado el Orden del Día, el Presidente declarará validamente constituida la Junta General, si así procediera.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día conforme figuren en éste.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación al menos una vez en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día. El Presidente establecerá el orden de las intervenciones, limitando la duración máxima de las mismas.

Cuando, a su juicio, el asunto esté suficientemente deliberado, el Presidente lo someterá a votación.

Las votaciones serán nominales y públicas. Su desarrollo será ordenado por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. En caso de empate se procederá a una nueva deliberación y votación.

El Presidente proclamará el resultado de las votaciones, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Cada punto del Orden del Día será objeto de deliberación y votación por separado.

Artículo 23º.- Actas, certificaciones y formalización de acuerdos.

El Secretario de la Junta levantará Acta de la misma la cual contendrá las deliberaciones, las intervenciones cuya constancia se solicite y los acuerdos adoptados en la sesión. Dichas Actas serán recogidas en un Libro de Actas.

Las Actas serán firmadas por todos los asistentes a la Junta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días naturales, por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Libro de Actas podrá ser de hojas móviles, debidamente numeradas. Deberá ser legalizado por el Registrador Mercantil antes de su utilización.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a las personas que tengan facultades para certificarlos o a los miembros del Organo de Administración que fueren expresamente facultados para ello en la Junta General en que hubieren sido adoptados estos acuerdos o por terceras personas debidamente apoderadas.

Artículo 24º.- Impugnación de acuerdos sociales.

Podrán ser impugnados, con sujeción a lo previsto en la Ley, los acuerdos de las Juntas Generales que sean contrarios a ella o a los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y anulables los demás.

Todos los accionistas, los componentes del Organo de Administración o cualquier tercero que acredite tener interés legítimo podrán impugnar los acuerdos nulos. Los acuerdos anulables podrán ser impugnados por los componentes del Organo de Administración y los accionistas asistentes a la Junta General que hubieran hecho constar en Acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubieren sido ilegítimamente privados del voto.

Sección Segunda.- Organo de Administración.

Artículo 25º.- Consejo de Administración.

Constituirá el Organo de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración el cual, actuando colegiadamente, representará, dirigirá y administrará la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de accionistas.

Artículo 26º.- Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a nueve.

La determinación del número de Consejeros, así como su nombramiento, corresponde a la Junta General de Accionistas.

Para ser Consejero no se requiere la condición de accionista.

En el caso de que el cargo de Consejero recaiga sobre persona jurídica, actuará en su nombre la persona física que aquella hubiese designado para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste por el número de Consejeros determinado por la Junta General, tendrán derecho a designar los que, superando las fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. De hacerse uso de esta facultad, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá, designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 27º.- Duración del cargo de Consejero.

Los Consejeros ejercerán sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas, por períodos de igual duración, cuantas veces lo estime conveniente.

Asimismo, la Junta podrá acordar en cualquier momento la separación de cualquiera de los Consejeros.

"Artículo 28º.- El cargo de administrador tendrá carácter retribuido. El sistema de remuneración de los administradores será el determinado por la Junta que podrá consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero". Se propone que la retribución de los Consejeros consistirá en dietas de 500 euros persona/asistencia hasta un importe máximo de 8.000 euros anuales. Dicha cantidad será distribuida entre los distintos miembros del Consejo de Administración por decisión de dicho Organismo."

Artículo 29º.- Régimen interno del Consejo de Administración.

Siempre que la Junta General no hubiese procedido al nombramiento, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Podrá designar un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán a sus titulares en caso de ausencia, incapacidad o vacante. El Secretario o Vicesecretario, podrán tener o no la condición de Consejeros.

De ser necesario por imperativo legal, el Consejo nombrará un Letrado Asesor, nombramiento que podrá recaer en un Consejero, en el Secretario o Vicesecretario no Consejeros o en un Letrado extraño al Consejo de Administración.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- A) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y del propio Consejo de Administración.
- B) Autorizar con el Visto Bueno las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- C) Ostentar la representación de la Sociedad en aquellos actos en que la intervención del Consejo sea necesaria.

Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

- A) Convocar, por orden del Presidente, las Juntas Generales y del propio Consejo.
- B) Extender las actas de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las Juntas Generales.
- C) Custodiar los Libros de Actas y librar certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 30º.- Convocatoria y quorum. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo requieran dos de sus miembros y, por lo menos, una vez al año.

Será convocado por su Presidente.

La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o fax dirigido al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo, recibido con una antelación mínima de cinco días naturales al señalado para la reunión. La convocatoria incluirá el Orden del Día de los asuntos a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá en el lugar que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero. Siempre que ello haya sido previsto en el momento de su designación por la persona jurídica representada y en los términos en que lo haya sido, la persona física representante de una persona jurídica podrá conferir su representación a otra persona física, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición.

Las votaciones serán nominales y públicas, salvo cuando el Consejo decida que la votación deba ser secreta.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tal cargo, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá tomar acuerdos sin reunión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento. La solicitud de emisión de voto será realizada por escrito por el Presidente. El voto deberá ser emitido, también por escrito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud por el Consejero.

Artículo 31º.- Actas y certificaciones.

El Secretario de la reunión levantará Acta de la misma, la cual contendrá las deliberaciones, las intervenciones cuya constancia se solicite y los acuerdos adoptados. Dichas Actas serán recogidas en un Libro de Actas, el cual podrá ser el mismo o distinto del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.

sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tal cargo, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá tomar acuerdos sin reunión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento. La solicitud de emisión de voto será realizada por escrito por el Presidente. El voto deberá ser emitido, también por escrito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud por el Consejero.

Artículo 31º.- Actas y certificaciones.

El Secretario de la reunión levantará Acta de la misma, la cual contendrá las deliberaciones, las intervenciones cuya constancia se solicite y los acuerdos adoptados. Dichas Actas serán recogidas en un Libro de Actas, el cual podrá ser el mismo o distinto del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.

Las Actas serán aprobadas al finalizar la reunión o en la siguiente, en cuyo caso se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Una vez aprobadas, las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del Organó o por quienes hubiera actuado como tal en la reunión.

El Libro de Actas podrá ser de hojas móviles numeradas correlativamente. Deberá ser legalizado por el Registrador Mercantil antes de su utilización.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a las personas que tengan facultades para certificarlos o a los miembros del Organó de Administración que fueren expresamente facultados para ello en la reunión en la que se hubieren sido adoptados estos acuerdos o por terceras personas debidamente apoderadas.

Los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por escrito y sin reunión, se harán constar en Acta como adoptados en el domicilio social en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará en la correspondiente Acta que ningún miembro se opuso al procedimiento.

Artículo 32º.- Impugnación de acuerdos del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables adoptados por el Consejo de Administración, en el plazo de treinta días siguientes a su adopción.

También podrán impugnar tales acuerdos los accionistas que representen un cinco por ciento del Capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieren conocimiento de los mismos y siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

Artículo 33º.- Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus componentes uno o varios Consejeros Delegados que ostentarán solidariamente las facultades que en el acto de su nombramiento o posteriormente se les concedan, excepto las legalmente indelegables.

Artículo 34º Facultades del Organo de Administración

El Organo de Administración de la Sociedad representará colegiadamente a ésta y dispondrá de los más amplios y absolutos poderes para el desarrollo de su actividad, con la sola limitación de aquellas facultades competencia exclusiva de la Junta General.

A título aclaratorio y sin que en ningún caso tenga valor limitativo o significado restringido, el Organo de Administración podrá:

- A) Ejercitar todas las facultades precisas para la gestión y administración de los negocios sociales, pudiendo acordar y realizar todos los actos o contratos de adquisición, obligación, enajenación, gravamen, o cualquier otro medio de riguroso dominio, sobre cualesquiera clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, valores y derechos, en las condiciones y con los pactos y precios que tenga por conveniente.
- B) Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de contratos, incluidos cualesquiera Organismos Públicos, Administración Central, Autonómicos, provincial, municipal, etc; administrar, adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, gravándolos con prenda o hipotecas; constituir y retirar fianzas y depósitos incluso de la Caja General de Depósitos.

- General de Depósitos.
- C) Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones, protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.
 - D) Representar a la Compañía ante las delegaciones, Subdelegaciones de Hacienda y Haciendas Forales, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la administración contra las bases tributarias fijadas por la inspección y Oficina o Hacienda, y en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Sociedad.
 - E) Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda clase de Autoridades y Oficinas de la Administración Pública, Tribunales Económico-Administrativos, en todos los grados, instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades oportunas.
 - F) Abrir, seguir, disponer y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo o de cualquier otra clase; constituir depósitos de dinero o valores; concertar todo tipo de operaciones de banca, descuento y giro; contratar y utilizar créditos y préstamos; solicitar avales y afianzamientos en favor de la Sociedad y contragarantizarlos y solicitar la apertura de créditos documentarios; todo ello con cualquier establecimiento bancario o de crédito, oficial o privado o cualesquiera personas físicas o jurídicas.
 - G) Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones; nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales; asignar funciones, facultades y retribuciones; conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias; fijar los gastos generales de administración.
 - H) Designar y separar agentes y corresponsales.
 - I) Librar, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio, recibos y demás documentos de giro.

- J) Realizar pagos por cuenta de la Sociedad; cobrar o percibir de quien proceda las cantidades que correspondan o se adeuden a la Sociedad por cualquier causa, concepto o título incluso de la Delegación de Hacienda, la Pagaduría Central o cualquier organismo o dependencia del Estado, Entes Autonómicos, Provincias o Municipios, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago.
- K) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, telegramas y giros telegráficos.
- L) Contratar todo tipo de seguros.
- M) Solicitar permisos para la implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios; realizar declaraciones y solicitar autorizaciones administrativas de cualquier tipo.
- N) Ejercitar todos los derechos y acciones, en juicio y fuera de él, que correspondan a la Sociedad pudiendo sustituir total o parcialmente sus facultades delegables en uno o varios empleados de la Sociedad o en personas extrañas y otorgar poderes para conferir su representación a la persona o personas que estime oportuno.
- O) Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades para instar y seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias o resoluciones. Conferir poderes a Letrados y Procuradores para que éstos, cuando ello sea preciso, puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en los pleitos, incluso interponer recursos de casación, revisión, nulidad, amparo u otros ordinarios o extraordinarios.
- P) Confesar en juicio de cualquier jurisdicción, bajo juramento decisorio o indecisorio, y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga actos de riguroso dominio sobre cualquier tipo de bienes.
- Q) Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras; nombrar síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones de los deudores, las cuentas de los administradores y cualquier forma de pago de deudas.

- R) Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren precisos para la efectividad de las facultades conferidas.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y APLICACION DEL RESULTADO.

Artículo 35º Ejercicio social.

El Ejercicio social será coincidente con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de de la escritura fundacional y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 36º- Documentos contables.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Organode Administración deberá formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados y, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuenta Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados, deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno

de ellos, el hecho se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Los documentos contables deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad, excepto en el caso de que la Sociedad pueda presentar Balance abreviado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Los documentos contables y el informe de los auditores, en su caso, se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación del acuerdo de Junta General de aprobación de las mismas y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados y, en su caso, el informe de los auditores.

Artículo 37º- Aplicación del Resultado.

La Junta General, sobre la base de las Cuentas Anuales aprobadas, decidirá la aplicación del resultado del ejercicio de la siguiente forma:

- A) Si existieran Pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del Capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.
- B) Una cifra como mínimo igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la Reserva Legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del Capital social. La Reserva Legal, en tanto no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de Pérdidas en el caso de que no existan otras Reservas disponibles suficientes para este fin.
- C) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos, podrán repartirse dividendos con cargo al Beneficio del ejercicio o a Reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o resulte ser, a consecuencia del reparto, inferior al Capital social.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago de los mismos. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al Capital desembolsado por cada uno.

TITULO V.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION

Artículo 38º- Transformación de la Sociedad.

La Sociedad podrá transformarse en Sociedad colectiva, comanditaria o de responsabilidad limitada por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Si la transformación fuere en sociedad colectiva o comanditaria, sea ésta última simple o por acciones, el acuerdo sólo obligará a los accionistas que hayan votado a su favor. Los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta General quedarán separados de la Sociedad siempre no se adhieran por escrito al acuerdo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio de transformación.

En caso de transformación en sociedad de responsabilidad limitada, los accionistas que no hayan votado en favor del acuerdo dispondrán del mismo plazo establecido en el apartado anterior para transmitir libremente sus participaciones sociales a quien tengan por conveniente.

Artículo 39º- Fusión y escisión.

La Sociedad podrá fusionarse en otra nueva Sociedad anónima, o escindirse, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá acordarse en Junta General Universal la fusión o escisión de la Sociedad sin que previamente se haya puesto a disposición de los obligacionistas, de los titulares de derechos especiales distintos de las acciones y de los representantes de los trabajadores los documentos a que se refiere el Artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que aquélla se reúna para la adopción del acuerdo.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 40º Disolución.

La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde voluntariamente la Junta General de Accionistas y en los casos establecidos por la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 41º Acuerdo social de disolución.

El acuerdo de disolución será adoptado en Junta General de Accionistas en la forma prevista por la Ley y en estos Estatutos.

De darse los supuestos de disolución legal o estatutaria el Organo de Administración, a su propia iniciativa o a requerimiento de cualquier accionista, convocará Junta General de Accionistas al efecto en el plazo de dos meses a partir de su conocimiento de la existencia de los supuestos de disolución o de la recepción del requerimiento.

De no ser convocada la Junta, o de no lograrse acuerdo en ella, o de ser contrario a su disolución, cualquier persona interesada podrá solicitar la disolución judicial de la Sociedad. Los Administradores vendrán obligados a solicitar dicha disolución judicial cuando el acuerdo social al efecto no pudiera ser alcanzado o fuese contrario a ella.

Artículo 42º Liquidación.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global de activo y pasivo.

Artículo 43º La Sociedad en liquidación.

La Sociedad disuelta conservará la personalidad jurídica durante el período de liquidación.

Añadirá a su denominación las palabras: "en liquidación".

La gestión y representación de la Sociedad en liquidación recaerá en los liquidadores.

Artículo 44º- Nombramiento de liquidadores.

La Junta General de accionistas que acuerde la disolución cesará a los Administradores y nombrará, en su caso, uno o varios liquidadores, siempre en número impar.

Los Administradores salientes podrán ser nombrados liquidadores.

Los liquidadores cesarán en sus funciones por haber concluido la liquidación, por decisión de la Junta General o por decisión judicial a petición de accionistas que representen, al menos, una vigésima parte del capital social.

Artículo 45º- Interventores.

Los accionistas que representen, al menos, una vigésima parte del capital social, podrán nombrar un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

Cabrá también el nombramiento de interventores judiciales o públicos en la forma prevista por la Ley.

Artículo 46º- Funciones y facultades de los liquidadores.

Serán funciones de los liquidadores:

- A) Suscribir, junto con los Administradores salientes, el Inventario y Balance de la Sociedad al día en que se inicie la liquidación.
- B) Llevar y custodiar los Libros y la correspondencia de la Sociedad.
- C) Velar por la integridad del patrimonio social.

- D) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas necesarias para la liquidación de la Sociedad.
- E) Enajenar los bienes sociales, liquidando los inmuebles necesariamente en pública subasta.
- F) Cobrar créditos a favor de la Sociedad.
- G) Exigir y cobrar dividendos pasivos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores, equiparando, en lo posible, los desembolsos de capital realizados por los accionistas.
- H) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales.
- I) Pagar a los acreedores y a los socios.
- J) Ostentar la representación de la Sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.
- K) Informar periódicamente a los acreedores y socios, por los medios que en cada caso resulten más eficaces, del estado de la liquidación.

Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al prevenido para la elaboración del Balance Anual, los liquidadores formularán y publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil un estado de cuentas que permita apreciar con exactitud la situación de la Sociedad y la marcha de la liquidación.

- L) Solicitar la declaración de suspensión de pagos o quiebra de la Sociedad en liquidación, en el término de diez días a contar desde el momento en que se haga patente la situación.

Los liquidadores ostentarán todas las facultades precisas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 47º Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad en liquidación.

La Junta General de accionistas de la Sociedad conservará sus facultades durante el período de liquidación, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias referentes a la misma.

Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por los liquidadores, quienes darán cuenta a los accionistas de la marcha de la liquidación, sometiendo a su decisión los acuerdos que convengan al interés común.

Los liquidadores tendrán facultad para certificar los acuerdos adoptados en las Juntas Generales de accionistas.

Artículo 48º Balance final.

Concluida la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, el cual someterán a la censura de los interventores, de haber sido nombrados.

En función de dicho Balance final y del nominal desembolsado de las acciones, los liquidadores determinarán la cuota de activo social que corresponda a cada una.

El Balance final se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.

El Balance final podrá ser impugnado por los socios en la forma legalmente prevista, en cuanto acuerdo anulable.

Artículo 49º Distribución del haber social.

Transcurrido el término para la impugnación del Balance final sin que contra el se hubieren formulado reclamaciones, o firmes las sentencias que las hubiesen resuelto, se procederá a la distribución y pago por los liquidadores a cada accionista de las cuotas del haber social que les correspondan.

Antes de proceder a dicha distribución del haber social, deberán haber sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

Artículo 50º Cancelación registral.

Aprobado el Balance final, los liquidadores solicitarán del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida, depositando en el Registro los Libros de Comercio y documentos relativos al tráfico de la Sociedad.